



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 049/2014
México D.F., a 1 de abril de 2014

SUPREMA CORTE PARTICIPARÁ EN CUMBRE IBEROAMERICANA DE PODERES JUDICIALES

El Ministro Juan Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) participará en la Asamblea Plenaria de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, el principal espacio de diálogo, intercambio y reflexión para el fortalecimiento de la justicia en la región, que reunirá, del 2 al 4 de abril, a representantes de los Poderes Judiciales de 23 países en Chile. Este Foro está conformado por los Presidentes de las Cortes Supremas y Consejos de la Judicatura o Magistratura de la región.

Con el lema "Una justicia de futuro", el encuentro tiene como objetivo generar proyectos y acciones concertadas en el ámbito de las políticas judiciales, que promuevan una impartición de justicia independiente, imparcial, eficiente, equitativa y que garantice el respeto a los derechos humanos.

Durante tres días, los asistentes a la Cumbre discutirán, entre otros temas, la seguridad de los juzgadores como base de su independencia; el acceso a la justicia de personas y grupos en condición de vulnerabilidad, con especial enfoque de género; la profundización de la transparencia, rendición de cuentas e integridad de los sistemas judiciales iberoamericanos y la cooperación internacional.

La formación de mejores jueces, mediante programas integrales de capacitación, la modernización de los órganos jurisdiccionales y la calidad de la justicia, a través de una mejor organización de las actividades administrativas y jurisdiccionales, son otros temas de la agenda.

En el encuentro participarán representantes judiciales de Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, España, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

A lo largo de 20 años, los participantes en la Cumbre, han compartido la búsqueda de la independencia judicial y la preservación de la democracia, objetivo con el que se han diseñado y aprobado numerosos proyectos, cuya instrumentación queda bajo la responsabilidad y jurisdicción de cada Estado miembro.

Entre los principales resultados alcanzados por la Cumbre, en el transcurso de sus diferentes ediciones, destacan la elaboración de las Reglas de Brasilia, sobre acceso a la justicia para personas en condición de vulnerabilidad; la aprobación de la Carta de Derechos del Usuario de la Justicia y la creación de la Red Iberoamericana de Gestión e Investigación para la Calidad de la Justicia. De esta forma, los Poderes Judiciales de la región han impulsado acciones concretas para incrementar la cooperación y fortalecer la administración e impartición de justicia en Iberoamérica.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 050/2014
México D.F., a 2 de abril de 2014

AGRUPACIONES DE PROFESIONISTAS PUEDEN SER CONSIDERADAS AGENTES ECONÓMICOS: PRIMERA SALA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por unanimidad de votos, el amparo en revisión 88/2014, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

En él confirmó la negativa de amparo a la Federación Mexicana de Anestesiología, al estimar, contrario a ésta última, que el artículo 3° de la Ley Federal de Competencia Económica no transgrede el artículo 28 constitucional, al considerar como agentes económicos a las agrupaciones de profesionistas, como lo es la aquí quejosa.

Ello es así, tomando en cuenta una interpretación en un sentido amplio del citado precepto constitucional, respecto de que no cualquier persona o entidad relacionada directa o indirectamente con la producción, distribución o el consumo de determinados bienes o servicios son agentes económicos para efectos de la ley de la materia, sino sólo aquellos cuya actividad trascienda en un momento dado y, en términos económicos, a la vida también económica del Estado, y repercuta en el proceso de competencia y libre concurrencia mercantil, con independencia de que otra sea ocupación preponderante.

Por otra parte, se estableció que tampoco le asiste razón a la quejosa al argumentar que los artículos 3° y 9° de la ley en cuestión, transgreden el artículo 5° constitucional, al regular, según ella, la actividad que realizan los profesionistas y las agrupaciones que éstos formen, lo cual es materia de la ley reglamentaria del citado precepto constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

La Primera Sala estimó que los preceptos impugnados no vulneran el artículo 5° constitucional, pues si bien es cierto que en términos de este imperativo constitucional corresponde a las legislaturas de los Estados la determinación de cuáles son las profesiones que necesiten título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo, también lo es que las citadas disposiciones no regulan esos aspectos, sino la actividad económica de todos los agentes económicos, es decir, de aquellas personas que en razón de su actividad participan en la vida económica del país, entre las cuales se encuentran comprendidas, las agrupaciones de profesionistas.

Lo anterior, no implica que el legislador federal se atribuya facultades que no le corresponde, ya que la citada norma suprema no reservó a los congresos locales la regulación de todo lo que se vincule con la actividad profesional, sino sólo aquellos aspectos que de manera expresa y limitativa señala en su párrafo segundo el artículo 5° constitucional, máxime que la actividad económica de los agente económicos tiene su base constitucional en el artículo 28.

Finalmente, es de mencionar que la Primera Sala reservó jurisdicción al tribunal colegiado para que estudie los temas de legalidad subsistentes que no fueron materia de la presente revisión.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 051/2014
México D.F., a 2 de abril de 2014

EN JUICIOS QUE INVOLUCREN GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES, EL JUEZ, DE ADVERTIR SU TRASCENDENCIA, DEBE ACUMULARLAS PARA EVITAR SENTENCIAS CONTRADICTORIAS

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de votos, el amparo directo en revisión 4474/2013, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

La Primera Sala determinó que cuando existan diversos juicios del orden familiar en los cuales se involucre la guarda y custodia de menores, el juez, atento al interés superior de la infancia y a fin de determinar quién es el más indicado para ejercerla, debe acumularlos de oficio, incluso si son promoventes distintos y no se solicitó la acumulación, cuando advierta que dichos asuntos tienen trascendencia en lo que se va a resolver, para evitar el dictado de sentencias contradictorias.

Cuestión que se actualiza en el caso, donde los abuelos paternos de dos menores demandaron de sus progenitores diversas prestaciones en las que destaca la suspensión de la patria potestad que ejercen sobre los niños y, en consecuencia, la guarda y custodia de sus nietos. Ello, bajo el argumento de que consumen alcohol y drogas. Sin embargo, en proceso de resolución se interpusieron dos recursos más por parte de los padres, en los cuales reclamaban para sí dicha guarda y custodia. Es de mencionar que, en el primer juicio, el juez le otorgó la guarda y custodia a la mamá de los niños, cuestión confirmada en apelación. Inconforme la abuela paterna promovió amparo, mismo que le fue negado y es el motivo de la presente revisión.

La Primera Sala determinó que de los tres juicios mencionados, si bien en ellos no existe identidad de partes, prestaciones y causas, no se puede negar que entre ellos sí existe una conexidad que resulta relevante, pues lo que se decida en ellos, necesariamente va a trascender en la guarda y custodia de los menores involucrados y, como consecuencia, lo fallado en uno, puede afectar el resultado de los otros dos juicios. De ahí la procedencia de acumularlos de oficio y, de esta manera, evitar sentencias contradictorias y, por otra parte, asegurar que lo resuelto en torno a ellos es lo más conveniente para los menores.

Razón por la cual, se revocó la sentencia recurrida y otorgó el amparo a la abuela paterna para el efecto de que el juzgador ordene la acumulación de los expedientes mencionados y, de esta manera, tome en consideración todas y cada una de las prestaciones que se reclaman en los juicios y, si es el caso, ordene las pruebas o diligencias que resulten necesarias para resolver de manera integral la controversia, a fin de determinar quién es el más indicado para ejercer la guarda y custodia, si se debe o no fijar un régimen de convivencia familiar y, finalmente, cuáles son las posibilidades de los deudores y las necesidades alimenticias de los menores para fijar una pensión a su favor.



FIJA PRIMERA SALA PARÁMETROS QUE DEBE TENER EN CUENTA EL JUZGADOR AL INVESTIGAR POSIBLES ACTOS DE TORTURA O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el amparo directo en revisión 90/2014, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, concedió el amparo, para efectos, a una mujer condenada a veinticinco años de prisión por el supuesto delito de homicidio agravado en contra de su esposo, y la cual al momento de no ratificar su declaración rendida ante el Ministerio Público, denunció que fue torturada psicológicamente por los agentes aprehensores para obtener su confesión.

Razón por la cual, la Primera Sala revocó la sentencia del tribunal colegiado el cual se limitó a analizar el certificado médico de lesiones físicas para determinar que no existió la tortura denunciada; sin embargo, dicho dictamen es insuficiente para poder determinar si efectivamente existió la tortura a la que se refiere la quejosa. Por tanto, atendiendo al deber del Estado Mexicano de investigar los actos de tortura que son denunciados, se advirtió que la falta de investigación constituye una violación al procedimiento, ya que, de resultar positiva ésta, la sentencia condenatoria se basaría, entre otras probanzas, en una confesión obtenida mediante coacción.

Es de mencionar que la Primera Sala al revocar la sentencia recurrida amparó a la quejosa, para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la sentencia impugnada y, en su lugar, emita otra en la que ordene al juez reponer el procedimiento para que, a partir de la manifestación de la quejosa de que fue torturada por los agentes aprehensores para obtener su confesión, ordene al Ministerio Público correspondiente que inicie la investigación relativa a efecto de determinar si se acredita o no el delito de tortura.

Además, para que el propio juez en el proceso, ordene la realización de los exámenes psicológicos y médicos pertinentes y ordene la práctica de cualquier probanza que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos, a fin de que tengan efecto dentro del proceso y puedan valorarse al dictarse la sentencia definitiva para determinar si debe o no darse valor probatorio a la confesión rendida por la quejosa.

Finalmente, al resolver el asunto la Primera Sala fijó los parámetros que debe tener en cuenta el juzgador al investigar posibles actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, como son los siguientes:

- a) La investigación respecto de dichos actos debe llevarse a cabo de oficio y de forma inmediata.
- b) La investigación además, debe ser imparcial, independiente y minuciosa, con el fin de determinar la naturaleza y origen de las lesiones advertidas, identificar a los responsables, e iniciar su procesamiento.
- c) Corresponde a las autoridades judiciales garantizar los derechos del detenido, lo que implica la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda acreditar los alegados actos de tortura.
- d) El Estado debe garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los detenidos, de manera que pueda practicar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecida en la práctica de su profesión.
- e) Cuando una persona alega dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia.
- f) La regla de exclusión de pruebas obtenida bajo coacción (incluyendo tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes), constituye un medio necesario para desincentivar el uso de cualquier modalidad de coacción.
- g) La carga de la prueba de este tipo de hechos recae en el Estado, por lo que no es válido que se argumente que el denunciante no probó plenamente su denuncia para descartarla. Es el Estado quien debe demostrar que la confesión fue voluntaria.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 053/2014
México D.F., a 2 de abril de 2014

EN VIOLENCIA FAMILIAR QUE INVOLUCRE A ADULTOS MAYORES, EL JUEZ PUEDE ORDENAR DESAHOGO DE MÁS PRUEBAS: SCJN

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, resolvió el amparo directo en revisión 4398/2013, en el que determinó que en aquellas controversias de violencia familiar donde estén involucrados los derechos de las personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, como son los adultos mayores, el juzgador puede ordenar que se desahoguen más pruebas que las aportadas por las partes, con el fin de determinar la verdad de los hechos.

Se señaló que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte del Estado, ya que su avanzada edad los coloca, en muchas ocasiones, en una situación de dependencia familiar. La discriminación y el abandono son los principales obstáculos que se deben combatir a través de la protección reforzada de sus derechos.

En el asunto, una señora de 77 años de edad demandó el desalojo de su hermano de 82 años, con el cual comparte el domicilio. No obstante, la Primera Sala estimó que en el caso no se configuró una situación de violencia familiar sino un conflicto que les genera igual estrés y angustia a ambas partes. Sin embargo, para proteger de manera adecuada los derechos de los dos hermanos, se ordenó que recibieran terapia psicológica para ayudarles a afrontar la situación que enfrentan, así como que un trabajador social los visite frecuentemente para vigilar que se respeten sus derechos.



TRABAJOS GANADORES DEL CONCURSO GÉNERO Y JUSTICIA 2013 REFLEJAN LA DIVERSIDAD DE PROBLEMÁTICAS QUE EXISTEN PARA ACCEDER A LA JUSTICIA

En el marco de la ceremonia de premiación de los trabajos ganadores de la emisión 2013 de los concursos “Género y Justicia”, la Ministra Olga Sánchez Cordero celebró la existencia de espacios, como este concurso, que permiten la visibilización de los numerosos problemas que aún enfrentan las personas al acceder a la justicia.

La Ministra destacó que, como en ediciones anteriores, los trabajos que participaron presentaron historias que reflejan las diferentes problemáticas y obstáculos que se padecen para acceder a la justicia de manera plena en México.

Acompañada por Ana Gúezmes, Representante en México de ONU Mujeres, y de Jesús Peña Palacios, Representante Adjunto de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Ministra Sánchez Cordero entregó los reconocimientos a las personas ganadoras.

Por su parte, Ana Gúezmes destacó que participar en el concurso “Género y Justicia” implica, para este organismo internacional, un compromiso con los derechos humanos, específicamente con los derechos de las mujeres y las niñas.

Aseguró que “desde ONU Mujeres estamos convencidas de que cuando los sistemas legales y judiciales funcionan bien pueden convertirse en instrumentos fundamentales para el avance en los derechos humanos de las mujeres, como la Corte lo ha demostrado”. En su quinta emisión, el concurso convocado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Unidad de Igualdad de Género; la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; ONU-Mujeres; la Dirección General de Canal Judicial; Ambulante; Mujeres en el Cine A.C., y Periodistas de a Pie, pretende incentivar la investigación y la difusión sobre temas relacionados con los derechos humanos, el género y el acceso a la justicia.

Los materiales ganadores serán utilizados como herramientas de sensibilización en las distintas jornadas de formación y capacitación emprendidas por el Programa de Igualdad de Género en la Suprema Corte de Justicia y dirigidas a personal jurisdiccional.

Entre los temas que este año abordaron los trabajos destacan: la nula atención de las autoridades a una demanda sobre desapariciones de mujeres; la falta de traductores de lenguas indígenas en el sistema de justicia; la violencia obstétrica; el acceso a la justicia y la discapacidad; la prostitución; el matrimonio infantil, y la presencia de VIH en mujeres casadas.

La selección de los trabajos ganadores quedó a cargo de un jurado integrado por especialistas en género y derechos humanos, así como por profesionales de la cinematografía, el periodismo y la academia.

Los trabajos ganadores de ensayo fueron “Prevalencia de la Justicia Inaccesible para Mujeres Víctimas de Violencia: Género y Discapacidad” escrito por Emily Samantha Colli Sulú; “Herramientas para procesar delitos de violencia sexual en el sistema de justicia” de Anja Rivara Ontiveros, y “Julieta y la justicia de segunda mano en la subcultura de la prostitución” escrito por Josefina Silva Farías, quienes recibieron el primer, segundo y tercer lugar respectivamente.

Los trabajos “Encerrad@s. Violación al derecho a la convivencia familiar y comunitaria y alternativas de solución” de Gaudencio Rodríguez Juárez, y “El matrimonio infantil en México y sus implicaciones en las niñas y adolescentes” escrito por Nancy Carmona Arellano, recibieron mención especial del jurado.

En la categoría de documental, el primer lugar fue para “4 veces desaparecida” realizada por Viviana Beltrán Barona y Eric Pacheco Beltrán; el segundo lugar lo obtuvo el trabajo titulado “Las rejas de la voz” de Uriel López España, y el tercer lugar fue para “Mujeres luchando por la justicia” de Wilma Gómez Luengo. Recibieron mención especial los documentales titulados “Concepción sin culpa” de Ana Alicia Osorio González, Iván Sánchez Sánchez y Francisco Javier Montero Bobadilla, y “Justicia para Gaby” de Eloísa Díez.

En reportaje escrito, los trabajos ganadores fueron “A Erika la mató la indiferencia” de Daniela Edith Rea Gómez, “How male power spreads HIV (Amas de casa, esposas fieles y mujeres con VIH)” de Eva Rose Hershaw, y “La maestra que, por los niños, no huyó de la Noria” de Silber Alonso Meza Camacho, quienes recibieron el primero, segundo y tercer lugar, respectivamente. Recibió mención especial del jurado Jade Ramírez Cuevas Villanueva por el reportaje “Imelda: flor en vida, roble tras la muerte”.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 055/2014
México D.F., a 3 de abril de 2014

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA APRUEBA POR UNANIMIDAD PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA GRUPOS VULNERABLES, COORDINADO POR LA SCJN

- Los 23 integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana acordaron impulsar en sus respectivos países la aplicación del Protocolo.
 - Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Bolivia, El Salvador y Uruguay reconocieron el trabajo del Poder Judicial de México en la materia.
- La XVII Cumbre Judicial Iberoamericana aprobó por unanimidad el Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género.

Durante su sesión plenaria, desarrollada en el Centro de Convenciones Casa Piedra de Santiago de Chile, los representantes de 23 Poderes Judiciales de la región acordaron impulsar en sus respectivos países la aplicación del Protocolo, fundado en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por los países que integran la Cumbre Iberoamericana.

En la Asamblea Plenaria, los titulares de los Poderes Judiciales de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Bolivia, El Salvador y Uruguay solicitaron la palabra para hacer un reconocimiento al trabajo del Poder Judicial de México en la materia.

El Protocolo está dividido en dos apartados. México coordina el de niñas, niños y adolescentes; personas y pueblos indígenas; personas con discapacidad y personas migrantes. Guatemala, por su parte, coordina el Protocolo de violencia contra las mujeres. El objetivo de ambos es priorizar los principios y prácticas relacionados con el acceso a la justicia de estos grupos vulnerables.

El desarrollo del protocolo coordinado por México, se basa en la experiencia de los protocolos publicados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se usó la misma metodología, ampliando el contenido con sentencias relevantes y buenas prácticas de los países de la región.

A los trabajos se sumaron también los representantes de los Poderes Judiciales de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

Ambos subgrupos contaron con la asesoría de expertos internacionales, quienes valoraron los documentos de trabajo e hicieron sugerencias y observaciones que los enriquecieron.

El objetivo fue elaborar un documento que dé pautas de actuación a los juzgadores para detectar las circunstancias que perpetúan las violaciones a los derechos humanos de las personas, en virtud de su sexo, género u orientación sexual y enfatiza la relevancia de tomar en cuenta el contexto social, económico y cultural al analizar un caso jurisdiccional.

Con esta herramienta, México comparte y amplía su experiencia en Iberoamérica para facilitar el acceso a la justicia de grupos en situación de vulnerabilidad.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 056/2014
México D.F., a 4 de abril de 2014

ASAMBLEA PLENARIA DE CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA APRUEBA EN CHILE PROTOCOLO PARA GARANTIZAR SEGURIDAD DE LAS Y LOS JUZGADORES

La Asamblea Plenaria de Presidentes de Cortes Supremas y Consejos de la Judicatura aprobó el Protocolo Iberoamericano para Garantizar la Seguridad de las y los Juzgadores como base de su Independencia, que busca garantizar y proteger la seguridad de las y los jueces, sus colaboradores y sus familias, el cual contiene una serie de principios, mecanismos y buenas prácticas propuestos por doce países de la región.

Es de destacar que la propuesta y aprobación del Protocolo puso de manifiesto que el tema de la seguridad de las y los juzgadores, es un problema común de muchos de los países de la región.

Los Presidentes integrantes de la Asamblea Plenaria de la Cumbre reconocieron que la seguridad de las y los jueces es una de las bases de la independencia judicial, que requiere, además de medidas y programas de protección física, tutelar y fortalecer otras garantías como la carrera judicial.

El Protocolo fue presentado por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), encabezado por el Ministro Juan Silva Meza, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el CJF, y el Consejero de la Judicatura Federal Manuel Ernesto Saloma Vera.

Al documento final, cuya redacción fue coordinada por el CJF de México, se incorporaron aportaciones de representantes de los poderes judiciales de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Paraguay.

Para garantizar la seguridad de las y los juzgadores, se propone la implementación de sedes judiciales adecuadas y seguras y la creación o fortalecimiento de un órgano interno especializado, encargado de elaborar diagnósticos y protocolos de seguridad.

Dicho órgano tendría también la función de detectar posibles puntos de riesgo, así como diseñar e implementar planes estratégicos de seguridad institucional, programas de protección permanentes y emergentes, que deben extenderse al núcleo familiar de los afectados; medidas de prevención y reacción, como la reubicación o cambio de adscripción en casos graves.

El Protocolo sostiene que la independencia de las y los impartidores de justicia, a través de la seguridad, incluye también el blindaje de otras garantías judiciales, como la implementación y fortalecimiento de la carrera judicial, la formación continua y los nombramientos por concurso imparcial y profesional.

Recomienda además la creación o fortalecimiento de las vocerías judiciales o gabinetes de comunicación en los poderes u órganos judiciales, la capacitación de las y los comunicadores (institucionales y externos) en la terminología jurídica, así como a las y los juzgadores en la relación con los medios de comunicación.

Para proteger la integridad de las y los jueces, el Protocolo propone promover el respeto irrestricto al criterio jurisdiccional, con medidas que sancionen las quejas o acusaciones infundadas, temerarias o de mala fe en contra de los juzgadores, y establecer un sistema de evaluación efectivo.

Para el establecimiento de las medidas de protección, precisa, se deben coordinar acciones con los órganos de seguridad del Estado para intercambiar información de inteligencia, apoyo de equipo y estrategias policiales para garantizar la seguridad de las y los juzgadores.

Las medidas de seguridad deberán estar regidas por los principios de necesidad, celeridad, oportunidad, proporcionalidad y reserva de información.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 057/2014
México D.F., a 8 de abril de 2014

NO PUEDE HABER DESARROLLO SIN RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS; NO PUEDE HABER PAZ SIN RESPETO AL ESTADO DE DERECHO: MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA

- Al recibir un reconocimiento de la UNAM, de manos del rector José Narro, el Ministro dijo que no puede haber respeto a los derechos humanos sin seguridad.
- El rector afirmó que el premio de la ONU a la SCJN es un gran estímulo y ejemplo para todas las instituciones de nuestro país.

El rector de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), José Narro Robles, afirmó que, con su labor cotidiana, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) fortalece la democracia y lucha a favor del régimen de protección de los derechos humanos.

Narro Robles entregó un reconocimiento a la SCJN por la obtención del Premio Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2013, en una ceremonia realizada en el auditorio de la Rectoría de la UNAM, a la que asistieron ministros del Alto Tribunal, encabezados por el presidente Juan N. Silva Meza, consejeros de la Judicatura Federal, magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y autoridades de la Máxima Casa de Estudios.

En el homenaje, el ministro Silva Meza aseguró que en la Suprema Corte “estamos convencidos de que no puede haber desarrollo sin respeto a los derechos humanos; no puede haber respeto a los derechos humanos sin seguridad, y no puede haber paz sin respeto al Estado de derecho”.

Al honrar los compromisos internacionales del Estado Mexicano, la Suprema Corte apuesta por la paz, por la prosperidad y por el respeto al Estado democrático de derecho, y se inscribe, agregó, “como miembro de pleno derecho en la corriente civilizatoria que el mundo ha querido construir para alejar de todos los terrores de la guerra, del hambre y de la desigualdad”.

Silva Meza indicó que, por eso, en su momento, “aceptamos el premio sin regateos, pues aunque los juzgadores no trabajamos para recibir reconocimientos o felicitaciones, sabíamos que esa distinción era útil para amplificar la visión jurídica, que compartimos, con las Naciones Unidas y con nuestra Universidad Nacional”.

Esta visión está “basada en el respeto, irrestricto, a la dignidad de todas las personas, soporte del sistema constitucional mexicano, en que creemos y por el cual trabajamos”, afirmó ante Luis Raúl González Pérez, abogado general de la UNAM; Felipe Tirado Segura, presidente en turno de la Junta de Gobierno; Eduardo Bárzana García, secretario general y José Meljem Moctezuma, integrante del Patronato Universitario.

En ese sentido, destacó, la Máxima Casa de Estudios ha sido siempre un actor relevante que acompaña a la sociedad mexicana en las transformaciones de gran envergadura, como el proceso de reconstrucción constitucional por el cual atraviesa.

“Sería imposible hablar de este cambio de paradigma, sin la formación universitaria de personas que participen en la resolución de los problemas nacionales, que profundicen y amplíen sus conocimientos, que se inicien en el ámbito de la investigación y que generen conocimiento en un lugar de y para la libertad, como es la Universidad Nacional, institución comprometida históricamente con los reclamos de la sociedad”, añadió.

En su mensaje, José Narro Robles señaló que la Suprema Corte tiene una de las tareas más extraordinarias que se ha planteado el ser humano, la de impartir justicia, que ha sido a lo largo de los siglos una de las búsquedas permanentes.

“Impartir justicia. Hacerlo de manera oportuna, hacerlo de forma objetiva, hacerlo con absoluta imparcialidad y con estricto apego al marco de justicia que las sociedades se han venido otorgando”, dijo.

Narro Robles reconoció también a la Suprema Corte por dar certidumbre al país, por darle dignidad a uno de los Poderes de la Federación y por ejemplificar muchas de las mejores virtudes de la República.

Puntualizó que el reconocimiento de las Naciones Unidas es un gran estímulo y ejemplo para todas las instituciones de nuestro país.

En su participación, Luis Raúl González Pérez destacó el gran valor de las recientes resoluciones de la SCJN en la consolidación del Estado constitucional de derecho.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

Expuso que el reconocimiento que han merecido estos fallos "se debe que han tomado como base la esencia de los derechos humanos a la dignidad humana, es decir, se ha reconocido que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás derechos".



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 058/2014
México D.F., a 9 de abril de 2014

RATIFICA SUPREMA CORTE VALIDEZ DE PRUEBA PERICIAL EN GRAFOSCOPIA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 455/2013, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

En ella determinó que tratándose de la prueba pericial en grafoscopia, el uso de los avances tecnológicos que facilitan el editar las imágenes que se plasman en los dictámenes, no es suficiente para negarles valor probatorio, pues para ello deben existir datos que permitan presumir que el perito actuó con falta de lealtad, probidad o veracidad.

Lo anterior es así, toda vez que aunque es cierto que el uso de esos dispositivos puede facilitar alterar la imagen capturada hasta el grado de distorsionarla, e incluso prefabricar una imagen o insertar otra que corresponda a un documento diverso, lo cierto es que tal posibilidad, por sí sola, no es suficiente para restarle valor probatorio, pues aunque el juzgador tiene libertad de valoración en este tipo de pruebas, dicha libertad debe basarse en una sana crítica.

Así, los ministros determinaron que para adoptar una postura como la descrita, deben existir datos suficientes que permitan presumir que el perito actuó con falta de lealtad, probidad o veracidad. Dicho en otros términos, deben existir motivos que realmente pongan en tela de juicio el desinterés, la imparcialidad y la honestidad del experto en la materia, y que, por ende, el peritaje plasmado en el dictamen correspondiente, no está libre de coacción, violencia, dolo, cohecho o seducción.

Por otra parte, recordaron, que una de las bases fundamentales del procedimiento referido es la buena fe y la lealtad procesal, por ello, las pruebas no deben usarse para ocultar o deformar la realidad para tratar de inducir al juez al engaño, de ahí que todos los que intervienen en el ofrecimiento, preparación y desahogo de una prueba deben actuar con lealtad, probidad y veracidad.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 059/2014
México D.F., a 9 de abril de 2014

ATRAE CORTE ACCIÓN COLECTIVA CONTRA EL CONTRATO DE UN CLUB DE GOLF

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 432/2013, presentada por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En ella atrajo un amparo directo que, sin prejuzgar el fondo del asunto, permitirá a la Primera Sala pronunciarse sobre la validez de una cláusula arbitral estipulada en el contrato base de una acción colectiva, en el caso, un contrato de membresía de un club de golf, para determinar la competencia o no de los juzgadores federales sobre el asunto.

El presente caso deriva de la promoción de un conjunto de participantes en dicho contrato de membresía, que demandaron en una acción colectiva individual homogénea (fracción III del artículo 581 del Código Federal de Procedimientos Civiles), a la proveedora de dicho club el cumplimiento de las condiciones y términos contratados. El juez se declaró incompetente en virtud de que el contrato base de la acción contenía una cláusula arbitral, por lo que se consideró que era un tribunal arbitral y no un juez el que debía conocer la demanda. En apelación se confirmó lo anterior. Inconforme promovieron el amparo que aquí se solicitó atraer.

La importancia y trascendencia del asunto radica en que, al resolverlo, la Primera Sala estará en posibilidad de responder, entre otras, las siguientes interrogantes:

- a) ¿Existen derechos fundamentales de los consumidores, y al ejercicio de las acciones colectivas?
- b) ¿Es válida la cláusula arbitral que en contratos de adhesión (donde se estipulan las obligaciones y contraprestaciones entre las partes) compromete derechos fundamentales de los consumidores?
- c) ¿Las acciones colectivas son competencia de los jueces federales independientemente de que el contrato base de la acción estipule una cláusula arbitral?

Además, desde el punto de vista económico el amparo cobra importancia, ya que al tratarse temas sobre las relaciones jurídicas de los consumidores y la certeza jurídica de cláusulas arbitrales en contratos de adhesión, necesariamente impacta en el cálculo de los costos de las posibles controversias que puedan suscitarse en el tráfico comercial, sobre todo en los mercados de todo el país, en los que la demanda está constituida por consumidores finales.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 060/2014
México D.F., a 9 de abril de 2014

PRIMERA SALA REVISARÁ AMPAROS PROMOVIDOS POR ASOCIACIONES CIVILES RELACIONADOS CON EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA EDUCACIÓN

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una solicitud de facultad de atracción presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, a efecto de conocer de un asunto cuyo tema principal consiste en analizar la naturaleza y alcances del interés legítimo para promover el juicio de amparo.

El caso surgió por una demanda de amparo presentada por las Asociaciones Civiles “Aprender Primero” y “Justicia Justa”, mediante la cual solicitaron que las autoridades competentes dieran un uso adecuado y eficiente a los recursos públicos destinados al ámbito educativo. El Juez que conoció del asunto declaró improcedente el juicio de amparo, pues consideró que las asociaciones no tenían interés legítimo para presentar dicha demanda.

En contra de tal sentencia, las organizaciones promovieron un recurso de revisión, el cual fue atraído por la Primera Sala.

Al analizar el caso, se determinó que mediante el mismo, la Primera Sala podrá analizar los alcances y la naturaleza del interés legítimo. Dicho concepto, que implica la posibilidad de promover un juicio de amparo, fue introducido en la Constitución en junio de 2011, sin que a la fecha existan criterios obligatorios de la Suprema Corte sobre qué debe entenderse por dicha figura.

Así, al atraer este asunto, la Primera Sala estará en posibilidad de resolver, entre otras, las siguientes interrogantes:

- ¿Cuál es la relación entre el interés legítimo y los intereses de colectividades afectadas?
- ¿Es posible que una sola persona goce de interés legítimo, o forzosamente requiere formar parte de una colectividad afectada?
- ¿Qué efectos tendrá una sentencia de amparo cuando una colectividad sea quien presentó la demanda?



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 061/2014
México D.F., a 9 de abril de 2014

AMPARA CORTE A PADRE PARA QUE NO PIERDA PATRIA POTESTAD DE SU HIJA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó la propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la cual daba solución a un complejo caso en materia de derecho familiar.

El asunto se originó cuando en Torreón, una señora fue diagnosticada con leucemia. Con la intención de salvar su vida, se trasladó junto con su esposo, de nacionalidad española, a la ciudad de Barcelona, para ser atendida en un hospital de gran prestigio en tratamientos contra el cáncer. Así, mientras se instalaban y hacían los trámites respectivos, dejaron a su hija al cuidado de sus abuelos maternos. Meses después, la menor viajó a Barcelona junto con sus tías maternas, mismas que ante la petición de los padres de la menor, en el sentido de que su hija se quedara en España pues podían hacerse cargo de ella, decidieron sustraer a la menor y regresaron con ella a nuestro país.

Una vez que la menor regresó a México, los abuelos maternos demandaron a su propia hija y al esposo de la misma, solicitando que perdieran la patria potestad, para que así la menor permaneciera a su lado. Un día después de que se entabló tal demanda, la madre de la menor falleció en el hospital de Barcelona. Al respecto, durante diversas instancias se resolvió que el padre no había perdido la patria potestad de su hija y se ordenó la entrega de la menor. Finalmente, el asunto llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En su resolución, la Primera Sala determinó lo siguiente:

- a) Se reiteró que la patria potestad no es un derecho de los padres, sino una función que se les encomienda en beneficio de los hijos, es decir, se trata de una función tutelar, por lo que cualquier cuestión familiar suscitada en el contexto de relaciones paterno-filiales, deberá ser analizada según el interés superior de los menores.
- b) De igual forma, se determinó que para la aplicación de las causales de pérdida de la patria potestad, consistentes en el abandono de los menores, los juzgadores necesitan analizar si existía una causa justificada para dejar al menor al cuidado de alguien más, y si los padres tenían, desde el primer momento, la firme intención de que el menor regresara a su lado, pues tales supuestos se refieren a una dejación temporal de la guarda y custodia, y no a la pérdida de la patria potestad.
- c) Así las cosas, se estableció que en el presente caso sí existía una causa justificada para dejar a la menor al cuidado de sus abuelos, pues existía la necesidad de intentar salvar la vida de la madre de la menor. Además, desde el primer momento, los padres tenían la intención de que la menor regresara a su lado, e incluso lo hizo, pero sus tías maternas decidieron sustraer a la misma del núcleo familiar de sus padres.

Por tanto, la Primera Sala concluyó que en el presente caso el padre de la menor no había perdido la patria potestad, pues contrario a lo que señalaban los abuelos maternos, intentar salvar la vida de su esposa, no es otra cosa que una clara muestra de amor y solidaridad con la madre de su hija. En consecuencia, se ordenó la inmediata entrega de la menor a su padre.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 062/2014
México D.F., a 21 de abril de 2014

RECIBE SUPREMA CORTE VISITA DEL RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA TORTURA

El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Juan Silva Meza, recibió, en compañía de los Presidentes de la Primera y Segunda Salas, Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Luis María Aguilar Morales, respectivamente, la visita del Relator especial de las Naciones Unidas sobre la tortura, Juan Méndez.

Durante la reunión, los ministros destacaron las actividades que ha realizado el Máximo Tribunal del país en materia de tortura, al emitir criterios relevantes derivados de la interpretación del artículo 1º de la Constitución en consonancia con el artículo 103; así como de los principios y normas internacionales, especialmente de las contenidas en el Protocolo de Estambul.

De manera adicional, se le informó al relator que la Corte ha realizado, con el apoyo de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Barra Internacional de Abogados, seis cursos y talleres de capacitación dirigidos a jueces y magistrados federales para sensibilizarlos respecto a la gravedad de la práctica de la tortura, así como de las normas y buenas prácticas que existen para combatirla.

El Ministro Juan Silva Meza le adelantó al relator que el Máximo Tribunal del país trabaja en la elaboración de un nuevo protocolo de actuación para que las y los impartidores de justicia del país, cuenten con un elemento más de apoyo que les ayude a identificar y enfrentar los casos de tortura que se les presenten.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también se comprometió a que los esfuerzos de capacitación continúen el próximo año con una serie de siete cursos y talleres que serán retransmitidos a las principales ciudades del país. Dicha serie de actividades arrancará con una conferencia magistral que dictará el propio Doctor Méndez.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 063/2014
México D.F., a 23 de abril de 2014

SCJN DECLARA INCONSTITUCIONAL UNA NORMA POR DISCRIMINATORIA CON BASE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver el amparo en revisión 152/2013, a propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, amparó a 39 personas que se ostentaron como homosexuales residentes en Oaxaca. La Primera Sala consideró que el artículo 143 del Código Civil de dicha entidad, que define al matrimonio como un contrato entre “un solo hombre y una sola mujer” y que tiene por objeto “perpetuar la especie”, es inconstitucional, pues mediante tal enunciación se excluye a las parejas del mismo sexo; es decir, el agravio estudiado no fue la negativa de una autoridad civil para acceder a la solicitud de matrimonio de parejas del mismo sexo, sino la discriminación en la enunciación de la norma y la afectación por su mera existencia.

El juez de Distrito que conoció del amparo lo sobreesió al considerar que los quejosos no tenían interés legítimo para impugnar la norma reclamada. Inconformes, los quejosos interpusieron un recurso de revisión, que fue remitido a este Alto Tribunal para solicitar su facultad de atracción. La Primera Sala atrajo el caso, cuyo fondo fue resuelto por la Primera Sala en esta oportunidad.

En primer lugar, esta Primera Sala concluyó que la determinación de sobreesimiento fue incorrecta. Al respecto, estableció el análisis de procedencia cuando se alega que la existencia de una ley discriminatoria a un grupo de personas que se encuentran en una de las categorías sospechosas protegidas por el artículo 1º constitucional. Para ello partió de un análisis de las leyes autoaplicativas y heteroaplicativas desde el interés legítimo. En ese sentido, destacó que las normas autoaplicativas, en el contexto del interés legítimo, requieren una afectación personal, pero no directa. Por tanto, concluyó que los quejosos sí tenían interés legítimo en el presente caso.

En segundo lugar, la Primera Sala analizó el artículo combatido –respecto del cual ya se había pronunciado en los amparos en revisión 457/2012, 567/2012 y 581/2012–, destacó que el mismo es inconstitucional por ser discriminatorio y resaltó que no era posible hacer una interpretación conforme. Agregó que si bien es incuestionable que los Congresos estatales tienen libertad de configuración para regular el estado civil de las personas, ésta “se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y el reconocimiento de derechos humanos desde la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México, de conformidad con el artículo 1 constitucional”.

En tercer lugar, la Primera Sala consideró que “el reconocimiento público del matrimonio entre personas del mismo sexo, así como la inconstitucionalidad en la enunciación en caso de no preverlo expresamente, sitúa a la dignidad del ser humano más allá de los meros efectos restitutivos y articula un entendimiento de dignidad que es fundamentalmente transformativo y sustantivo”.

Finalmente, destacó, en cuanto a los efectos de la sentencia, que el amparo otorgado vincula a todas las autoridades del Estado de Oaxaca, por lo que no podrán utilizar el artículo como base para negar a los quejosos beneficios o establecer cargas relacionados con la regulación del matrimonio. Por tanto, los quejosos no deben ser expuestos al mensaje discriminatorio de la norma, tanto en el presente como en el futuro.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 064/2014
México D.F., a 23 de abril de 2014

ATRAE CORTE AMPARO QUE PERMITIRÁ ESTABLECER CRITERIOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO ESCOLAR

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 211/2014, presentada por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

En ella atrajo un amparo directo que, sin prejuzgar el fondo del asunto, permitirá a la Primera Sala definir diversos temas de naturaleza procesal relacionados con la responsabilidad civil generada por discriminación y maltrato escolar, también conocido como "bullying". Al hacerlo, atenderá diversos principios y derechos constitucionales que se estiman violados, como son, el de no discriminación, y los derechos a la educación, el interés superior del menor y el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como de los tratados aplicables sobre derechos humanos.

El caso deriva de una demanda de responsabilidad civil presentada por una señora, en representación de su menor hijo, en contra tanto de la institución educativa a la que éste último asistía, como de una de sus profesoras, ya que, según la madre del menor, su hijo fue víctima de maltrato físico y psicológico. El juez civil estimó que no se acreditó la acción de la quejosa y, por lo mismo, absolvió a los demandados de las prestaciones reclamadas. Inconforme promovió el presente amparo que aquí se solicita atraer.

La importancia y trascendencia del asunto radica en que, al resolverlo, la Primera Sala estará en posibilidad de fijar diversos criterios, tales como:

- Precisar lo que se ha denominado como "bullying", o maltrato físico y psicológico escolar y discriminación, así como su aplicación en el orden jurídico nacional, en donde no se encuentra expresamente regulado y, de ser el caso de aplicar a sus bases la normativa nacional, fijar sus alcances en relación con los derechos humanos.
- Establecer si, cuando se demanda la responsabilidad civil por concepto de "bullying", las cargas procesales y probatorias operan de manera diferente.
- Determinar la factibilidad de tenerse por probada la acción a través de pruebas indirectas teniendo en cuenta la complejidad o poca probabilidad de contarse con pruebas directas.
- Determinar si al tratarse de un asunto en el que está involucrado un menor, el juez está obligado a allegarse los medios probatorios necesarios para emitir su resolución.
- Delimitar el valor probatorio que adquiere el testimonio del menor afectado.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 065/2014
México D.F., a 23 de abril de 2014

REASUME COMPETENCIA CORTE PARA RESOLVER AMPARO CONTRA REGULACIÓN DE MATRIMONIO Y CONCUBINATO EN SINALOA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la reasunción de competencia 44/2013, presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Determinó reasumir una vez más su competencia originaria para conocer de un amparo en revisión en el que tres personas impugnaron la constitucionalidad de las porciones normativas de los artículos 40 y 165 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, que regulan el matrimonio y el concubinato como la unión de un hombre y una mujer, lo cual, según ellos, al dejar fuera a un determinado grupo de personas, como son los homosexuales, lesionan sus derechos fundamentales.

La importancia y trascendencia del presente asunto radica en la posibilidad de analizar el alcance del interés legítimo, en un caso como éste donde no existe ningún acto de aplicación de la ley impugnada por parte de alguna autoridad para promover el amparo, ya que los quejosos exclusivamente lo promueven con la manifestación de que son homosexuales.

De esta manera, la Primera Sala podrá resolver la constitucionalidad de las instituciones del matrimonio y del concubinato que establecen, respectivamente, los artículos en cuestión. Al mismo tiempo que podrá precisar, por una parte, si las normas que discriminan a las personas por alguna de las categorías establecidas en el artículo 1° constitucional son o no autoaplicativas y, por otra, se esclarecerá si las personas con preferencias homosexuales tienen una situación especial frente al orden jurídico respecto a las normas impugnadas y, por tanto, tienen o no interés legítimo para impugnarlas.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 066/2014
México D.F., a 23 de abril de 2014

CONFIRMA PRIMERA SALA QUE ARRAIGO ES MATERIA FEDERAL

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 4021/2013, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

En él determinó que las entidades federativas no pueden legislar en materia de arraigo, toda vez que el artículo 16 constitucional, reformado el 18 de junio de dos mil ocho, establece la procedencia de éste única y exclusivamente para delitos de delincuencia organizada, emitida por autoridad judicial y a solicitud del ministerio público. Además, en la misma reforma (fracción XXI del artículo 73 constitucional), se estableció como competencia exclusiva de la Federación legislar en materia de delincuencia organizada, quedando la facultad accesoria del arraigo como exclusiva de las autoridades federales.

Así, al radicarse la competencia para legislar en materia de delincuencia organizada de manera exclusiva de la Federación, se impide a los Estados legislar sobre dicha materia y, de esta manera, genera también la incompetencia de las autoridades locales para aplicar las disposiciones tanto en la materia de delincuencia organizada como en materia de arraigo, la cual le es constitucionalmente accesoria, aun cuando no haya entrado en vigor el sistema acusatorio federal o en el Estado.

Razón por la cual, la Primera Sala revocó la sentencia de un tribunal colegiado que estimó, equivocadamente, que las normas secundarias pueden prever el arraigo para delitos del orden común siempre y cuando se adapten a los extremos contemplados en la constitución y, por lo mismo, le devolvió los autos para que, en una nueva resolución, tome en cuenta los criterios establecidos en la presente ejecutoria.

Es de mencionar que en el presente asunto, el juez declaró al aquí quejoso penalmente responsable por los delitos de homicidio en grado de tentativa y asociación delictuosa. Después de la promoción de diversos recursos, el quejoso promovió amparo en contra de la ilegalidad del arraigo del que fue objeto y la incompetencia del juez que conoció de la causa. El tribunal colegiado le concedió el amparo para efectos, pero considero infundados sus impugnaciones sobre el arraigo. Inconforme interpuso el presente recurso de revisión.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 067/2014
México D.F., a 23 de abril de 2014

PRIVILEGIO CORTE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN CASO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 518/2013, a propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, referente a la oposición de un abuelo materno, por la separación de sus cuatro nietos al ser adoptados por familias distintas.

El asunto se originó con la adopción plena internacional de tres hermanos menores de edad (de cuatro que son), como consecuencia de la pérdida de la patria potestad a la que fue condenada la progenitora por el abandono de sus hijos.

Dicha adopción fue impugnada, vía amparo, por el abuelo materno, quien no se opuso a la adopción de sus nietos, sino a la separación de los mismos (ya que tres fueron adoptados por una familia de nacionalidad italiana y uno está en proceso de adopción por una familia mexicana), alegando el abuelo que en dicho acto no se procuró la estabilidad emocional de los niños y, por el contrario, permitió su separación definitiva.

El juez de distrito que conoció del amparo revocó la sentencia del juez familiar mediante la cual se decretó la adopción plena internacional de los tres menores, al estimar que en el procedimiento se violó la garantía de audiencia del abuelo materno, así como los derechos contenidos en el artículo 4° constitucional entre ellos, el derecho a su identidad familiar y parentesco con la familia biológica, razón por la cual, tanto el DIF de Jalisco, en su carácter de autoridad responsable, como los padres adoptivos en carácter de terceros perjudicados, interpusieron el amparo en revisión, que fue atraído para ser conocido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En su resolución, la Primera Sala resolvió revocar la sentencia recurrida y negar el amparo al abuelo, al advertir que contrario a lo estimado por el juez de distrito, en el caso no hubo violación al derecho de audiencia del quejoso, pues al consumarse la adopción plena internacional de los tres infantes, el quejoso ya no tenía ningún lazo biológico con los menores por el cual le asistiera algún interés para controvertir la adopción, pues una consecuencia de la adopción plena es el rompimiento de los vínculos sanguíneos con la familia biológica y el establecimiento de lazos equiparables a los biológicos con la familia de los adoptantes, razón por la cual el interés del quejoso derivado del artículo 4° constitucional se extinguió indubitadamente.

Además la Primera Sala corroboró que cuando los menores estuvieron en situación de abandono el abuelo materno nunca solicitó la custodia, tutela o bien el ejercicio de la patria potestad de sus descendientes mediante un procedimiento judicial contradictorio, ni tampoco manifestó en el amparo su deseo de así hacerlo, pues solo alegó la conveniencia de adoptar a los cuatros menores en una misma familia.

Finalmente, la Primera Sala determinó que tomando en cuenta el interés superior de la niñez, resulta más benéfico para los menores permanecer con sus familias adoptivas, pues si bien en las determinaciones sobre los derechos de los infantes debe procurarse que permanezcan los lazos biológicos, en cada caso debe atenderse al principio superior del interés del niño y de la niña, a fin de verificar qué es lo más conveniente para el infante, por lo que, en el caso, tomando en consideración que los menores ya han convivido por más de dos años con la familia extranjera y que de las periciales realizadas se verifica que el menor en proceso de adopción plena por una familia de Guadalajara, ha encontrado estabilidad emocional en esa familia, se consideró que la estabilidad y bienestar del que gozan ahora los menores es importante para su desarrollo especialmente en la primera infancia, por lo que no se advirtió ningún motivo o perjuicio en el interés de los menores suficiente para revocar los procedimientos de adopción, sino por el contrario se señaló que los menores han sido adoptados en núcleos familiares idóneos lo cual garantiza la satisfacción y goce de los derechos de la infancia.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 068/2014
México D.F., a 30 de abril de 2014

REITERA PRIMERA SALA QUE AMPARO CONTRA ORDEN DE ARRAIGO ES PROCEDENTE

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en los amparos en revisión 164/2013 y 38/2014, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, revocar el sobreseimiento decretado por el juez de Distrito, al considerar que no es improcedente el juicio de amparo indirecto que se promueva contra una orden de arraigo, una vez que éste agotó su tiempo de duración.

La Primera Sala sostuvo que el juicio de amparo contra una orden de arraigo es procedente porque no cesan sus efectos al momento que termina el tiempo para el que se otorgó, toda vez que las pruebas recabadas en su duración subsistirán y tendrán efectos en actos concretos posteriores del proceso penal, por lo que no puede actualizarse la causa de improcedencia del juicio de amparo por cesación de efectos.

En esta tesis, es de mencionar que la Primera Sala abandonó el criterio sustentado en la tesis aislada 1ª. LXXXIII/2001, de rubro: "ARRAIGO. CESAN SUS EFECTOS CUANDO CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN SE HAYA LEVANTADO DICHA MEDIDA PRECAUTORIA".

Asimismo, es de mencionar también que, por otra parte reiteró su criterio respecto de que las entidades federativas no pueden legislar en materia de arraigo, toda vez que el artículo 16 constitucional, reformado el 18 de junio de dos mil ocho, establece la procedencia de éste única y exclusivamente para delitos de delincuencia organizada. Además, en la misma reforma (fracción XXI del artículo 73 constitucional), se estableció como competencia exclusiva de la Federación legislar en dicha materia, quedando la facultad accesoria del arraigo como exclusiva de las autoridades federales.

Así, se concedió el amparo al quejoso para el efecto de que el juez de la causa excluya el material probatorio considerado directa e inmediatamente vinculado con el arraigo, dependiendo de la etapa en la que se encuentre el juicio, sin necesidad de volver a emitir los actos ya dictados antes de la concesión contra el arraigo.

Cabe destacar que en el amparo en revisión 164/2013 el Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de Aguascalientes solicitó el libramiento de la respectiva orden de arraigo en contra del aquí quejoso (por su probable responsabilidad en los delitos de robo calificado, falsificación y uso indebido de sellos, marcas, llaves, contraseñas y otros objetos), medida cautelar que fue otorgada por el juez penal del Estado.

En contra de lo anterior, la hija y esposa del quejoso, a su nombre, promovieron amparo, mismo que el juez de Distrito sobreseyó al estimar que los efectos del acto reclamado habían cesado. Inconforme, interpuso el presente recurso de revisión. En el diverso amparo en revisión 38/2014, se inició la averiguación por homicidio; sin embargo, se consignó la misma por delincuencia organizada en la hipótesis de delitos contra la salud.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 069/2014
México D.F., a 30 de abril de 2014

ATRAE CORTE JUICIO PROMOVIDO POR INGENIO AZUCARERO

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ejercer su facultad de atracción para conocer de un juicio de amparo directo promovido por la Sociedad Cooperativa de Ejidatarios y Obreros del Ingenio del Mante, una empresa que desde 1939 se dedicó fundamentalmente al cultivo de la caña de azúcar, producción de azúcar y producción de alcoholes.

El asunto tuvo su origen en 1991, cuando se inició en contra de la mencionada sociedad un procedimiento por el que se le declaró y constituyó en estado de quiebra y por el que se sujetaron a remate todos sus bienes. Aproximadamente 20 años después, los representantes de la sociedad cooperativa iniciaron un procedimiento civil en el que alegaron que dicho procedimiento de quiebra estuvo plagado de irregularidades. De dicho juicio civil surgió el amparo directo que atrajo nuestro Máximo Tribunal, en el que fundamentalmente se alegó que los plazos para interponer la acción de nulidad de juicio concluido son sumamente reducidos y, por tanto, transgreden el derecho fundamental de acceso a la justicia.

La Primera Sala consideró que la atracción del presente asunto permitirá fijar un criterio relevante y novedoso respecto a si los plazos establecidos en el artículo 737-D del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en efecto transgreden el derecho fundamental de acceso a la justicia y el principio de tutela judicial efectiva, o si, por el contrario, éstos constituyen una medida adecuada y razonable por parte del legislador, para asegurar el principio de seguridad jurídica entre las partes. Además, la Primera Sala determinó que la importancia de este asunto también deriva del hecho de que la resolución que se llegue a dictar dentro del mismo podría incidir en áreas o sectores de importancia económica y social para el Estado -como lo es la producción de azúcar-, aunado al hecho de que han pasado 23 años sin que haya sido posible dar una solución definitiva al conflicto.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

ABRIL 2014

No. 070/2014
México D.F., a 30 de abril de 2014

RECIBE PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE INFORME ANUAL DE LABORES DE LA CNDH

El Ministro Juan N. Silva Meza, en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibió por escrito, en una reunión privada, el Informe Anual de Labores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), correspondiente al año 2013.

Desde el 19 de agosto del año pasado, de conformidad con el Reglamento Interior del alto tribunal y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el informe que rinde la CNDH ante el máximo tribunal del país deberá presentarse únicamente por escrito.

De conformidad con dicha disposición, que le fue notificada oportunamente a la Comisión, el presidente de la CNDH, Raúl Plascencia Villanueva, acompañado por los miembros del Consejo Consultivo y los Visitadores Generales, presentó ante el Ministro Presidente Juan N. Silva Meza su informe Anual de Labores 2013, que en meses anteriores presentó previamente ante los poderes Legislativo y Ejecutivo.